

Velázquez.—Senadores.—Max Peniche Vallado.—B. García.—Por el Estado de Zacatecas.—Diputados.—R. Estrada.—J. R. Palacio.—Senadores.—L. Reynoso.—J. J. Delgado.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los once días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Juan de Dios Bojórquez.—Rúbrica.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de diciembre de 1934.—El Secretario de Gobernación, Juan de Dios Bojórquez.—Rúbrica.

Al C....

### DECRETO que reforma el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 32 de la Constitución Política de la República en los siguientes términos:

“Artículo 32.—Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, marinistas y de una manera general para todo el personal que tripule cualquier embarcación que se ampare con la bandera mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento para desempeñar el cargo de Capitán de Puerto y todos los servicios de practica, así como las funciones de Agente Aduanal en la República.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.—Se concede un plazo de seis meses a los agentes aduanales que en la actualidad funcionan sin tener la calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento para que hagan entrega de sus oficinas respectivas.

ARTICULO 2o.—Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.—Enrique González Flores, D. P.—José Campero, S. P.—José Gómez Esparza, D. S.—Ernesto Soto Reyes, S. S.—Aguascalientes.—Diputados.—Rafael A. Valdés.—José de Lara.—Senadores.—Vicente L. Benítez.—A. del Valle.—Baja California. Territorio Norte. Diputados.—Baja California. Territorio Sur. Diputados. Campeche. Diputados. R. F. Flores. P. E. Sotelo. Senadores. Javier Illescas. Angel Castillo Lanz.—Coahuila. Diputados. Delfín Cepeda. Senadores. Nazario Ortiz Garza. Manuel Pérez Treviño.—Colima. Diputados. I. Gamiochipi. Senadores. Pedro Torres Ortiz. José Campero.—Chiapas. Diputados. Samuel León. G. Marín. A. Coutiño C.—Senadores. Alberto Domínguez R. J. M. Esponla.—Chihuahua. Diputados. Maurilio Ortiz. Senadores. Angel Posada. Gustavo L. Talamantes.—Distrito Federal. Diputados. Manuel Mier. D. Carreón. Maximiliano Chávez Aldaco. Manuel Ramos. J. Vidales M. J. M. Ocegueda. Víctor Fernández Manero. A. Villalobos.—Senadores. Ezequiel Padilla.—Durango. Diputados. Senadores. Alejandro Antuna López.—Guanajuato. Diputados. M. M. Vértiz. Juan Benet A. J. M. Carrillo. E. Fernández Martínez. E. Romero Courtade. Mariano Loza. Basilio Ortega, José Martínez V. Ramón V. Santoyo.—Senadores.—David Ayala. Federico Medrano V.—Guerrero. Diputados. A. Gómez Maganda. A. R. Guevara. R. Salgado R. Román Campos Viveros. Senadores. Alfredo Guillén. Miguel F. Ortega.—Hidalgo. Diputados. Wilfrido Osorio H. Brígido Barrón. Senadores. Juan Cruz Oropeza. Polioptro F. Martínez.—Jalisco. Diputados. Rafael Anaya. J. Ignacio García. J. Guadalupe Gallo. Luis C. Rojas. E. Chávez jr. C. G. Guzmán. R. Rubio. R. Ponce de León. Cosme Sainz. M. Martínez Valadez.—Senadores. J. Jesús González Gallo. Margarito Ramírez.—México. Diputados. Juan Chacón. D. Montes de Oca. Tito Ortega. L. R. de Arellano. Senadores. Wenceslao Labra. Manuel Riva Palacio.—Michoacán. Diputados. Luis Mora Tovar. Augusto Hinojosa. V. Anguiano. J. Solórzano. A. Mayés Navarro.—Senadores. Ernesto Soto Reyes. Dámaso Cárdenas.—Morelos. Diputados. Senadores. J. Guadalupe Pineda. Elías Pérez Gómez.—Nayarit. Diputados. J. A. Anaya.—Senadores. Esteban B. Calderón. Guillermo Flores Muñoz.—Nuevo León. Diputado. Eliseo Garza Sáenz.—Senadores. David A. Cossío. Julián Garza Tijerina.—Oaxaca. Diputados. L. Gatica Neri. C. Chapital. E. Moreno. Z. F. L. Castillo. Romeo Ortega. D. García Toledo. Senadores. Francisco Arlanzón. Francisco López Cortés.—Puebla. Diputados. Carlos M. Peralta. Ismael Rojas. R. Avila Camacho. H. Serdán. B. Alamillo Flores. J. Torres Navarrete. G. González G.—Senadores. Bernardo L. Bandala. Rubén Ortiz.—Querétaro. Diputados. Julio T. Villegas. A. R. Paulín.—Senadores. Severiano Montes. Fidencio Osornio.—San Luis Potosí. Diputados. G. Flores Muñoz. E. Quintero. L. M. Lárraga. José Castillo. J. C. Luna. Lamberto Hernández.—Senadores. Josué Escobedo. Eugenio B. Jiménez.—Sinaloa. Diputados.

C. S. Vega. C. A. Careaga. M. García.—Senadores. Juan de Dios Bátiz. Cristóbal Bon Bustamante.—Sonora. Diputados. Máximo Othón.—Senadores. Francisco L. Termini.—Tabasco. Diputados. Alcides Caparoso.—Senadores. Salomón González Blanco. Ausencio C. Cruz.—Tamaulipas. Diputados. P. Balboa jr. E. Morillo Safa.—Senadores. Francisco Castellanos jr. Manuel Tárrega.—Tlaxcala. Diputados. Enrique Sánchez Perea.—Senadores. Moisés Huerta. Mauro Angulo.—Veracruz. Diputados. Carlos Real. A. Aillaud. P. Palazuelos L. A. Cerisola. G. T. Padilla. A. Campillo Seyde. F. Ochoa Zamudio. Arturo Merino.—Senadores. Manuel Almanza. Cándido Aguilar.—Yucatán. Diputados. R. Cebada T. M. López C. Aurelio Velázquez.—Senadores. Bartolomé García Correa. Max Peniche Vallado.—Zacatecas. Diputados. R. Estrada. J. R. Palacio.—Senadores. J. Jesús Delgado. Leobardo Reynoso.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Juan de Dios Bojórquez.—Rúbrica.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de diciembre de 1934.—El Secretario de Gobernación, Juan de Dios Bojórquez.—Rúbrica.

Al C....

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que adiciona con el artículo 3o. el Presupuesto de Egresos vigente. (Transferencia de Partidas).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente año, como se indica a continuación:

“Artículo 3º—El Ejecutivo Federal queda facultado para introducir en los Ramos II al XVII del Presupuesto, las transferencias compensadas que requiera su mejor ejercicio. Se le faculta, asimismo, para que, usando de las economías logradas en el ejercicio del Presupuesto del Ramo de Guerra, decreta, sin alterar el monto total autorizado, las modificaciones necesarias al cumplimiento del programa de dicho ramo.

El propio Ejecutivo dará cuenta en el próximo período ordinario de sesiones del H. Congreso de la Unión, del uso que hubiere hecho de estas facultades.”

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México, D. F., a 31 de octubre de 1934.—Carlos Real, D. P.—Antonio Reyes Navarro, D. S.—Rafael Ponce de León, D. P. S.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los un días del mes de noviembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Marte R. Gómez.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de diciembre de 1934.—El Secretario de Gobernación, Juan de Dios Bojórquez.—Rúbrica.

Al C....

REVOCACION de la cancelación del registro fiscal del lote minero La Guadalupana, en el Estado de Sonora,

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Ingresos.—Oficina de Impuestos Especiales.—Número 373-III-42047.—Expediente 382.1/7112.

Por haberse llenado los requisitos reglamentarios, esta Secretaría revoca la cancelación del registro fiscal del lote minero, cuyos datos se dan a continuación:

Número del registro, 68334.

Número del título, 66132.

Nombre del lote, La Guadalupana.

Municipio de Hermosillo.

Estado de Sonora.

Fecha de cancelación, 24 de agosto de 1934.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de diciembre de 1934.

P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, Roberto López.—Rúbrica.